

## PLAN LOCAL DE QUEMAS DE CANALS

ADAPTADO AL PLAN DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES DE LA DEMARCACIÓN DE  
XÀTIVA

<b>1</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>3</b>
1.1	OBJETIVOS .....	3
1.2	JUSTIFICACIÓN LEGAL .....	3
1.3	ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	5
1.4	PROCESO DE APROBACIÓN .....	5
<b>2</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL</b> .....	<b>6</b>
2.1	LÍMITES Y DESCRIPCIÓN DEL MEDIO FÍSICO.....	6
2.2	SUPERFICIE Y POBLACIÓN.....	6
2.3	MONTES GESTIONADOS POR LA GENERALITAT .....	7
2.4	OTROS MONTES.....	7
2.5	SUPERFICIE AGRÍCOLA.....	7
2.6	SUPERFICIE FORESTAL .....	8
2.7	DESCRIPCIÓN DE LA VEGETACIÓN FORESTAL MUNICIPAL .....	8
<b>3</b>	<b>INVENTARIO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN EL USO DEL FUEGO</b> .....	<b>9</b>
<b>4</b>	<b>REGULACION Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO</b>	

---

4.1.	ORGANIZACIÓN ESPACIAL .....	12
4.2.	ORGANIZACIÓN TEMPORAL .....	13
<b>5</b>	<b>NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS QUEMAS .....</b>	<b>15</b>
5.1	NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL A TODAS LAS QUEMAS. ....	15
5.2	NORMAS DE APLICACIÓN EN ZONA DE MÁXIMO RIESGO (MENOR A 30 m DEL TERRENO FORESTAL) .....	16
5.3	NORMAS DE APLICACIÓN EN ZONA GENERAL (ENTRE 30 y 500 m DEL TERRENO FORESTAL) .....	18
5.4	NORMAS ESPECÍFICAS DE APLICACIÓN PARA REALIZAR ROZAS AGRÍCOLAS MEDIANTE QUEMA .....	19
5.5	NORMAS DE USO DEL FUEGO EN ACTIVIDADES APÍCOLAS.....	20
<b>6</b>	<b>MEDIDAS EXTRAORDINARIAS .....</b>	<b>21</b>
<b>7</b>	<b>VIGENCIA.....</b>	<b>21</b>
<b>8</b>	<b>MEDIOS QUE LA ENTIDAD LOCAL DISPONE PARA APOYAR EL PLAN LOCAL DE QUEMA .....</b>	<b>22</b>
<b>9</b>	<b>DISPOSICIONES ADICIONALES .....</b>	<b>22</b>
	<b>ANEXO 1. NORMA TÉCNICA CONSTRUCCIÓN DE QUEMADORES AGRÍCOLAS.....</b>	<b>24</b>
	<b>ANEXO 2. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA QUEMAS EN ZONAS DE MÁXIMO RIESGO .....</b>	<b>28</b>
	<b>ANEXO 3. RESUMEN DE AUTORIZACIONES Y CONDICIONES DE QUEMAS EN T.M. DE CANALS.....</b>	<b>31</b>
	<b>ANEXO 4. CARTOGRAFÍA.....</b>	<b>32</b>
	<b>ANEXO 5. ACUERDO PLENARIO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN LOCAL DE QUEMAS .</b>	<b>33</b>

## 1 INTRODUCCIÓN

### 1.1 OBJETIVOS

Los objetivos fundamentales que se plantean en el presente Plan de Quemadas son los siguientes:

- Reducir el riesgo de incendio forestal para la utilización del fuego en las actividades agrarias y cívico-culturales, estableciéndose las medidas preventivas que se consideren oportunas.
- Establecer zonas homogéneas de cultivo con potencial de incendio forestal, donde se definen las actividades permitidas, sin que resulte necesaria la solicitud de permiso o autorización.
- Establecer la regulación y organización de las actividades en el tiempo y en el espacio, así como las normas de aplicación para la realización de todas las quemadas.

### 1.2 JUSTIFICACIÓN LEGAL

El Plan de Quemadas del municipio de Canals se ha realizado conforme al siguiente marco normativo:

- Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunitat Valenciana.
- Ley 13/2018, de 1 de junio, de la Generalitat, de modificación de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat, forestal de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 233/1994, de 8 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las acampadas y el uso de instalaciones recreativas en los montes de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 163/1998, de 6 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Plan Especial Frente al Riesgo de Incendios Forestales de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 6/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas generales de protección en terrenos forestales incendiados

- Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones.
- Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.
- Orden de 30 de marzo de 1994, de la Conselleria de Medio Ambiente, por la que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales.
- Orden de 20 de marzo de 2000, de la Conselleria de Medio Ambiente, por la que se desarrolla el Decreto 233/1994, de 8 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las acampadas y el uso de instalaciones recreativas en los montes de la Comunidad Valenciana.
- Orden de 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territori i Habitatge, por la que se regulan medidas extraordinarias para la prevención de incendios forestales durante el periodo de Semana Santa y Pascua.
- Orden 30/2017, de 20 de noviembre, de la consellera de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se unifican y aprueban las normas técnicas para la redacción de planes locales de prevención de incendios forestales (PLPIF).
- Resolución de 29 de julio de 2005, de la Conseller de Territorio y Vivienda, por la que se declaran los terrenos forestales de la Comunidad Valenciana zona de alto riesgo de
- Resolución de 3 de marzo de 2014, del conseller de Gobernación y Justicia, por la que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación Forestal de Xàtiva.

- Resolución de 10 de marzo de 2014, de la Dirección General de Prevención, Extinción de Incendios y Emergencias, sobre reducción de los horarios aptos para la realización de quemas.
- Resolución de 12 de mayo de 2017, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre modificación del período de quemas.

### 1.3 ÁMBITO DE APLICACIÓN

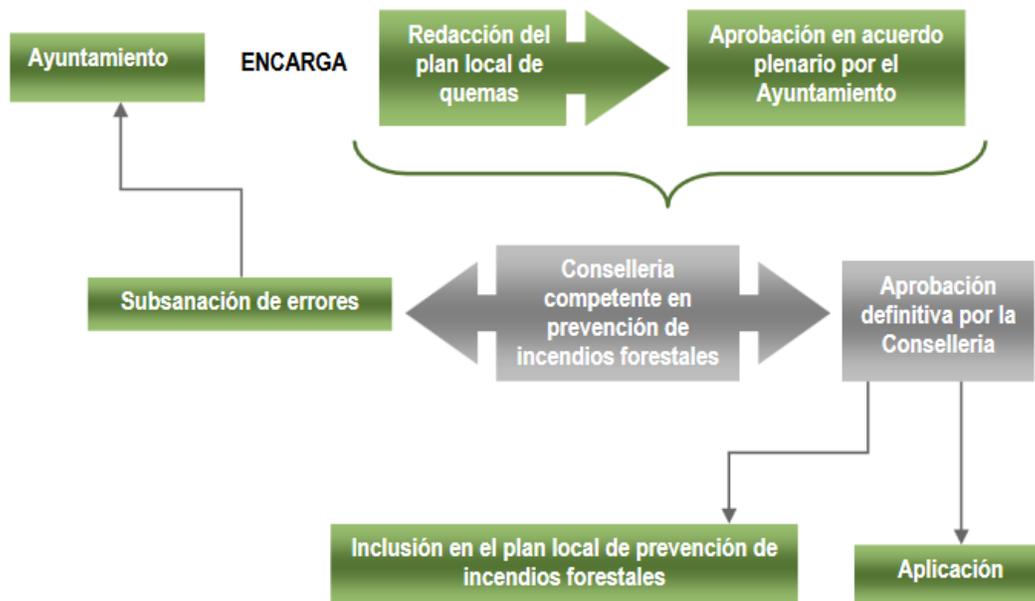
El Plan Local de Quemas regula el ámbito definido por los terrenos forestales y la Zona de Influencia Forestal (franja de 500 metros circundante a los terrenos forestales), perteneciente al término municipal de Canals.

### 1.4 PROCESO DE APROBACIÓN

El Plan de Quemas será sometido a consideración por la Comisión competentes en temas de agricultura.

El Plan de Quemas es aprobado por el Pleno del Ayuntamiento. El acuerdo plenario por el que se aprueba el plan local de quemas se presenta en el **Anexo 5**.

El Plan de Quemas entrará en vigor en el momento en que sea aprobado por la Conselleria competente. El proceso de aprobación del plan local de quemas se presenta a continuación:



## 2 DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL

### 2.1 LÍMITES Y DESCRIPCIÓN DEL MEDIO FÍSICO

El término municipal de Canals se encuentra en la provincia de Valencia, en la demarcación forestal de Xàtiva. Limita al norte con la Alcudia de Crespins y pequeños términos municipales como Vallés, Cerda, Llanera de Ranes y Torrella, al oeste con Montesa, al este con Xàtiva y al sur con los términos municipales de Ollería y Ayelo de Malferit.

Se localiza en el valle de Montesa, entre Serra Grossa y La Costera. El término municipal se encuentra entre los 190 y 230 msnm. La mayor parte del municipio es plana y ondulada (0-8% pendiente), desde el límite norte del municipio hasta los montes V3021 y V078, en su extremo sur. El río Cànyoles atraviesa el término en dirección O-NE, cuyo afluente (dels Sants) forma diversas acequias para riego en los términos de Xàtiva y otras localidades de La Costera.

CLIMATOLOGÍA	
Temperatura media	18,92 °C
Precipitación media anual	490,26 mm
Humedad relativa media anual	82,33 %
Dirección predominante del viento	Componente oeste
Velocidad del viento	5,03 km/h
Estación meteorológica Canals. Posición geográfica 38º 58' N, 00º 35' W. Altitud 165 m.	

### 2.2 SUPERFICIE Y POBLACIÓN

Aproximadamente el 11 % de la superficie del término municipal es superficie urbana. El municipio de Canals consta de cinco (5) unidades poblacionales, de las cuales 3 están consideradas como núcleos de población y dos (2) diseminados. En la siguiente tabla se muestra la población por unidad poblacional a fecha de 1 de enero de 2016.

POBLACIÓN		
POBLACIÓN TOTAL (Habitantes)	13.775 Habitantes	
SUPERFICIE (km2)	21,86	
DENSIDAD DE POBLACIÓN (hab/km2)	630,16	
NÚCLEOS (Habitantes)	CANALS	12.542
	AYACOR	694
	TORRE CERDÁ	71
DISEMINADOS (Habitantes)	CANALS	430
	AYACOR	38
Fuente: Instituto Valenciano de Estadística		

### 2.3 MONTES GESTIONADOS POR LA GENERALITAT

Nº CATÁLOGO DEL M.U.P.	DENOMINACIÓN	SUPERFICIE DENTRO DEL MUNICIPIO	%	CONTINUIDAD CON OTROS MUNICIPIOS
V3021	LLOMETA DELS LLADRES	228,07 ha	100 %	-
V078	LA UMBRÍA	14,92 ha	1,25 %	MONTESA
V003	LA SIERRA	5,98 ha	1,51 %	L'OLLERIA

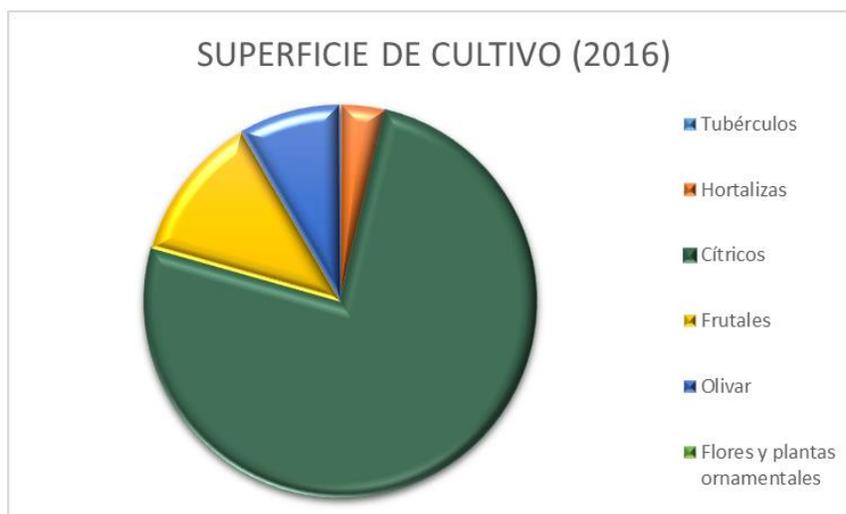
### 2.4 OTROS MONTES

Al sur del término municipal, está calificada como terreno forestal la zona de els Picatxos y norte de Serra Grossa, colinda al sur con el monte V3021 y al norte con zonas de cultivos. Es un área de aproximadamente 95 ha donde se suceden zonas desarboladas y arboladas con matorral.

Asimismo, muy próxima se encuentra la ladera oeste del Molló Roig, en el límite del término municipal de L'Olleria, el cual conecta en este municipio con el M.U.P V078 La Umbría. Un terreno desarbolado en el que se presentan diversos parches de matorral, calificado también como terreno forestal. También se considera como tal el cauce del río Canyoles que atraviesa el municipio de oeste a este.

### 2.5 SUPERFICIE AGRÍCOLA

El municipio de Canals en cuanto a su superficie es eminentemente agrícola, siendo prácticamente el 75 % destinado a usos agrícolas. La Figura, la mayor parte de la superficie agrícola es de regadío, superando el 90 % del total de la superficie cultivada, mientras que únicamente el 8 % corresponden a cultivos de secano (olivares).



La mayor parte de las explotaciones agrícolas están situadas en la plana aluvial del Canyoles, partidas El Corcot, Estepar, Vinyals, Tira el rei, Reg Nou, Stenes, Canyamars, Vivers, Quernes, La Foietà, Sagres, lanyadeta, La Serretella, Hort de Alt, Hort de Baix, La Llosa, La Heretat, Arcabons, Altet de Blanquissars, Altet de la Torre, La Foia, La Lloma, Pla Nou, Pla Vell, Pont de Pina, La Redonda i Terrers.

## 2.6 SUPERFICIE FORESTAL

A continuación, se detalla la descripción de la superficie forestal de Canals

SUPERFICIE FORESTAL	
SUPERFICIE FORESTAL	548,35 ha
SUPERFICIE FORESTAL ARBOLADA	131,75 ha
SUPERFICIE FORESTAL DESARBOLADA (Matorral)	416,60 ha

## 2.7 DESCRIPCIÓN DE LA VEGETACIÓN FORESTAL MUNICIPAL

La vegetación forestal del municipio de Canals se caracteriza por la dominancia de *Pinus halepensis* y matorral mediterráneo. En las siguientes tablas se describe de forma detallada la superficie y el tipo de vegetación característica del término municipal.

DESCRIPCIÓN DE LA SUPERFICIE FORESTAL ARBOLADA	SUPERFICIE
Arbolado disperso de <i>Pinus halepensis</i> con FCC <20%	3,93 ha
Masas irregulares de <i>Pinus halepensis</i> con FCC 20-40%	45,90 ha
Latizal-Fustal de <i>Pinus halepensis</i> con FCC 40-70%	72,88 ha
Latizal-Fustal de <i>Pinus halepensis</i> con FCC >70%	9,03 ha

DESCRIPCIÓN DE LA SUPERFICIE FORESTAL DESARBOLADA	TALLA	SUPERFICIE
Garriga	1 - 3 m	59,79 ha
Matorral azonal	< 0,5 m	0,12 ha
Matorral esclerófilo arborescente (maquias y otros matorrales altos)	3 – 7 m	0,28 ha
Matorral o herbazal xero-termófilo mediterráneo	0,5 – 1 m	3,65 ha
Otros matorrales y herbazales calcícolas mediterráneos	< 0,5 m	25,44 ha

Romeral o tomillar calcícola mediterráneo, de óptimo mesomediterránea	0,5 – 1,5 m	270,32 ha
Vegetación de ribera	3 – 7 m	59,62 ha

A continuación, se presenta la relación y una breve descripción de las características particulares de los modelos de combustible presentes en el municipio de Canals:

- **Modelo 5 (Grupo matorral):** Matorral denso y verde con una altura aproximada de 1 metro. Son masas relativamente jóvenes con poco material muerto. Este modelo se presenta casi en su totalidad en el extremo sur del municipio, coincidiendo con el área afectada por el incendio de 1994. Están compuestas por coscojares y romerales, así como otros matorrales calcícolas mediterráneos.
- **Modelo 6 (Grupo matorral):** Matorral más envejecido que en el modelo anterior, pertenece al área no afectada en el incendio de 1994. Presenta arbolado de *Pinus halepensis* disperso o con FCC entre el 20 y 40 %. Se puede encontrar al sureste del municipio de Canals.
- **Modelo 7 (Grupo matorral):** Matorral inflamable de altura variable, situado como sotobosque bajo *Pinus halepensis*. Presenta una continuidad horizontal y vertical, con una FCC de arbolado entre el 40 y 70 % que puede presentar valores superiores. Este modelo se encuentra al sur del municipio, sobre un área no afectada en el incendio de 1994.
- **Modelo 8 (Grupo hojarasca bajo arbolado):** Prácticamente testimonial en el municipio. Una superficie de aproximadamente 2 hectáreas sureste del municipio, una masa de *Pinus halepensis* con FCC arbolada entre el 70 – 100 %.

### 3 INVENTARIO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN EL USO DEL FUEGO

En la actualidad, en el término de Canals, los usos culturales del fuego son los siguientes:

- *Quema de residuos agrícolas*  
Esta actividad se lleva a cabo por los propietarios de las explotaciones agrícolas de regadío y secano. El uso del fuego depende de la actividad agrícola que demanda cada tipo de cultivo: frutales de secano, de regadío y hortícolas principalmente. El uso más problemático está ligado a las labores de poda de cítricos realizadas durante los meses de verano. En

Canals, la explotación dominante es del tipo familiar, en muchos casos las labores agrícolas se realizan durante los fines de semana o los días de fiesta, correspondiendo con el tiempo libre de los propietarios.

El uso del fuego depende de la actividad agrícola que demanda cada tipo de cultivo, si bien y como se ha indicado anteriormente la mayor parte de la superficie agrícola es de regadío (cítricos), superando el 90 % del total de la superficie cultivada, mientras que únicamente el 8 % corresponden a cultivos de secano (olivares). El uso más problemático está ligado a las labores de poda de cítricos y su posterior quema. El momento oportuno para esta poda es después del periodo invernal y cosecha, pero antes de la floración y cuajado de frutos, lo cual en variedades tempranas y medianamente tardías no supone un gran problema al realizarse en épocas donde el riesgo de incendio es mínimo. No obstante, puede suponer un problema en variedades más tardías (poda en verde) donde la poda y posterior eliminación con fuego puede postergarse a épocas de mayor riesgo.

Tradicionalmente, el ciclo anual de las quemas que se realizan sobre los principales cultivos se muestra en la siguiente tabla.

CULTIVO	E	F	M	A	My	Jn	Jl	A	S	O	N	D
OLIVAR	*	*	*	*	*							*
ALMENDRO	*	*	*							*	*	*
CÍTRICOS	*	*	*	*							*	*
CÍTRICOS TARDÍOS					*	*				*		

Como medida preventiva, el plan de quemas establece la prohibición del uso del fuego durante el periodo 1 de julio y 30 de septiembre.

- *Trabajos forestales*

Los trabajos en el entorno forestal en el municipio de Canals son eventuales y se enmarcan principalmente en la prevención de incendios forestales ejecutados por las brigadas competentes.

El riesgo de este tipo de trabajos, pese a ser bajo, siempre existe y toda actividad en terrenos forestales y sus inmediaciones debe cumplir con las normas establecidas en *el Decreto 7/2004, del 23 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal y sus inmediaciones.*

- Uso recreativo en terreno forestal

En el término municipal de Canals no existen zonas específicas preparadas para hacer fuegos de campamento, pero si se cuenta con un paellero en la zona recreativa “El Túnel” dentro de terreno forestal, en el que está prohibido el uso de fuego entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

Adicionalmente, *el Decreto 233/1994, de 8 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las acampadas y el uso de instalaciones recreativas en los montes de la Comunidad Valenciana, establece:*

- En las zonas de acampada, áreas recreativas y zonas itinerantes autorizadas, serán de aplicación las medidas generales para la prevención de incendios establecidas en la normativa prevista por la Consellería de Medio Ambiente.
- Como medida preventiva general, en las zonas de acampada, áreas recreativas y zonas itinerantes autorizadas, queda prohibido encender fuego con cualquier tipo de combustible.
- Deberán utilizarse las instalaciones debidamente diseñadas y autorizadas para el uso del fuego con la finalidad de cocinar, que forman parte de las zonas de acampada o áreas recreativas autorizadas, excepto los días en que el índice del peligro sea extremo, de conformidad con la normativa aplicable.

## 4 REGULACION Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO

### 4.1. ORGANIZACIÓN ESPACIAL

El objetivo del plan de quemas es regular las quemas agrícolas que se realizan en el término municipal. La Consellería competente en prevención de incendios forestales sólo debe aprobar aquella parte del plan local de quemas que regule las quemas agrícolas que se realicen a menos de 500 m de terreno forestal.

La modificación del Plan Local de Quemas de Canals aprobada por la Directora General de Prevención, Extinción de Incendios y Emergencias, de la Consellería de Gobernación, en fecha de 3 de octubre de 2012, divide el término dos zonas homogéneas tomando la línea natural del río Canyoles:

- **Sector A**, comprendido por las partidas: Pla Nou, Pla Vell, Casa Cabiscol, Pont de Pina, Llometa de Gil, Calderons, El Port, Cinc Germans, La Redonda, Terrers, Racó d'Agustí, Casa del Racó, Casa Pareja, El Túnel y Olivera Sola.
- **Sector B**, comprendido por las partidas: El Corcot, Estepar, Vinyals, Tira del ReBi, Reg Nou, Setenes, Canyamars, Vivers, Qüernes, La Foieta, Sagres, La Canyadeta, La Serretella, Hort de d'Alt, Hort de Baix, La Llosa, L'heretat, Arcabons, Altet de Blanquissars, Altet de la Torre, La Foia, La Lloma, Saurina y Fontanars.

En cada una de los dos sectores establecidos se debe determinar una distinción en función a la distancia al terreno forestal del municipio:

- Zona de máximo riesgo:

La zona de máximo riesgo está compuesta por las parcelas agrícolas que componen la interfaz agrícola-forestal y que cumplen las siguientes condiciones:

- Parcelas situadas en su totalidad a menos de 30 metros de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal y donde la quema de restos se realice en hogueras.
- Parcelas situadas en su totalidad a menos de 15 metros de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con el terreno forestal y donde la quema de restos se realice en quemador agrícola debidamente acondicionado.

Las quemas que se realicen de 0 m a 30 m de distancia al terreno forestal sin quemador debidamente acondicionado y también las quemas que se realicen de 0 m a 15 m con quemador debidamente acondicionado se consideran como quemas en zonas de máximo riesgo de incendio forestal, por lo que deben ser diferenciadas del resto de sectores y recibir un tratamiento especial, expidiéndose un “Certificado de lugar de uso del fuego en la parcela” con el visto bueno del Agente medioambiental. Para poder realizar quemas en esta zona se deberá solicitar el correspondiente permiso o autorización al Ayuntamiento. En el Anexo 1 se adjunta la norma técnica de quemadores agrícolas.

- Zona general

La zona general está compuesta por la parte del terreno agrícola municipal, que se encuentre en la franja comprendida entre los 30 y los 500 metros de distancia al terreno forestal.

#### 4.2. ORGANIZACIÓN TEMPORAL

El artículo 146 del *Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Decreto 98/1995, de 16 de mayo*, establece que en los terrenos forestales, en los colindantes o con una proximidad menor de 500 metros de aquellos, previa autorización, podrá realizarse la quema de márgenes de cultivo o de restos agrícolas o forestales, así como la quema de cañares, carrizales o matorrales ligada a algún tipo de aprovechamiento ganadero, cinegético o de cualquier otro tipo, fuera del periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.

Este periodo es ampliado en la *Resolución de 12 de mayo de 2017, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre modificación del período de quemas*, que pasa a ser desde el 1 de junio hasta el 30 de junio, ambos inclusive, y desde el 1 de octubre hasta el 16 de octubre, ambos inclusive, y en lo sucesivo, hasta nueva resolución que disponga otro período distinto.

En el periodo habilitado (**17 octubre – 31 de mayo**) la temporalidad en las quemas se establece de la siguiente manera:

- Sector A: Se podrán realizar las quemas del 1 al 7 y del 15 al 21 de cada mes.
- Sector B: Se podrán realizar las quemas del 8 al 14 y del 22 al 31 de cada mes

Está prohibida la ejecución de quemas en el periodo comprendido entre el Jueves Santo y el lunes inmediatamente después del Lunes de Pascua, conocido como Lunes de San Vicente, conforme lo dispuesto en la *Orden de 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se regulan medidas extraordinarias para la prevención de incendios forestales durante el periodo de Semana Santa y Pascua*.

**Con carácter extraordinario**, y únicamente por razones fitosanitarias, de investigación u otros motivos de urgencia debidamente justificados que no permitan su aplazamiento, se podrán autorizar quemas fuera del periodo anterior, siempre que exista resolución en ese sentido de la dirección general competente en prevención de incendios forestales, que fijará las condiciones concretas de aplicación.

El horario para la ejecución de las quemas en ambas zonas será **entre el orto y las 13.30 horas**, momento en el cual dicha quema debe estar totalmente extinguida, tal y como queda establecido en la *Resolución de 10 de marzo de 2014, de la Dirección General de Prevención, Extinción de Incendios y Emergencias, sobre reducción de los horarios aptos para la realización de quemas*.

## 5 NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS QUEMAS

### 5.1 NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL A TODAS LAS QUEMAS.

- Solo se podrán realizar dichas quemas cuando el nivel de preemergencia por riesgo de incendios forestales, determinado por el órgano competente, sea 1. Se suspenderán los permisos y autorizaciones de quema en los días y zonas en los que se declare un nivel de preemergencia distinto.

- En caso de que el comportamiento del fuego pueda ser peligroso por cambios en la situación climática, como aparición de vientos locales, vientos de poniente, rachas fuertes o de dirección variable, los trabajos de quema deben suspenderse inmediatamente.

- Se recomienda en la medida de lo posible la realización de las quemas en condiciones de estabilidad atmosférica.

- Se recomienda en la medida de lo posible la realización de las quemas tras lluvias que dejen al menos 5 mm de precipitaciones.

- El nivel de alerta, así como su previsión para el día siguiente puede consultarse en:

- En la página web: [www.112cv.com](http://www.112cv.com)
- En el ayuntamiento
- En Twitter: gva\_112cv

- El interesado está obligado a permanecer vigilando la quema hasta que esta quede totalmente extinguida (el conjunto de los restos debe de estar aproximadamente a temperatura ambiente), apagando las brasas y rescoldos con agua o tierra para evitar el vuelo de pavesas.

- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

- En el lugar de realización de la quema debe haber un teléfono móvil operativo u otro medio de comunicación que permita dar un aviso de alarma rápidamente.

- En caso de no haber cobertura de telefonía móvil en el lugar de trabajo, habrá que tenerse localizado el lugar más cercano desde el que se puede hacer una comunicación efectiva antes de iniciar los trabajos con fuego.
- Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal estará obligada a avisar a la autoridad competente o a los servicios de emergencia y, en su caso, a colaborar, dentro de sus posibilidades, en la extinción del incendio.
- Se debe avisar inmediatamente al 112 en caso de ocurrir un escape de fuego.
- En caso de escape todos los trabajadores han de tratar de atajar el conato trabajando de forma coordinada y diligente, hasta la llegada de los primeros medios de extinción.
- En caso de escape se debe esperar la llegada de los agentes medioambientales o de las Fuerzas de Seguridad del Estado para que puedan dar traslado de lo acontecido y no alterar en la medida de lo posible el punto de inicio del fuego.

## 5.2 NORMAS DE APLICACIÓN EN ZONA DE MÁXIMO RIESGO (MENOR A 30 m DEL TERRENO FORESTAL)

- Este tipo de quemas se considera de máximo riesgo, y sólo se autorizará cuando las parcelas para las que se solicita el permiso se encuentren en su totalidad a menos de 30 m del terreno forestal para quema en hogueras sin quemador, o a menos de 15 m para quemas con quemador debidamente acondicionado. Por tanto, en aquellas parcelas lindantes con terreno forestal cuya extensión exceda la franja de 30 m (o la de 15 m si se dispone de quemador), las quemas habrán de realizarse siempre fuera de esa franja de máximo riesgo.
- Las hogueras o quemador se situarán en el interior de la parcela agrícola, a una distancia nunca inferior a 5 m del límite de la parcela con el terreno forestal.
- Se ubicarán en el lugar de la parcela más alejado de la vegetación forestal.
- En caso de que la parcela se encuentre rodeada de vegetación forestal se quemará en el centro de la parcela.

- Las hogueras se harán con una banda perimetral limpia de vegetación hasta suelo mineral de 2 m de anchura (suelo cavado o rastrillado) o dentro de terreno labrado con el mismo perímetro de seguridad como mínimo.
- La carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la soflamación de la vegetación circundante.
- Siempre ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.
- Las hogueras deben de quedar totalmente extinguidas realizando el siguiente proceso:
  1. Con las cenizas recogidas en el centro de la hoguera, mojar los restos con agua, remover las brasas, volver a tirar agua y remover.
  2. No abandonar la hoguera hasta que los restos se encuentren aproximadamente a temperatura ambiente.
- Si no tiene agua suficiente para realizar el proceso anterior:
  3. Mezcle y revuelva tierra o arena con las brasas para apagarlo todo.
  4. Examine bien todos los residuos de la fogata y asegúrese que no quede nada ardiendo; puede echar agua, para mayor seguridad.
  5. No entierre las brasas, pues pueden continuar ardiendo sin llamas y producir una carbonera.
  6. No abandonar la hoguera hasta que el conjunto de restos se encuentre aproximadamente a temperatura ambiente.
- Cada trabajador tendrá a mano herramientas de sofocación de fuego, como pueden ser mochilas extintoras, cubos de agua o herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas, ramas...), para ser usadas en caso de necesidad.

### 5.3 NORMAS DE APLICACIÓN EN ZONA GENERAL (ENTRE 30 y 500 m DEL TERRENO FORESTAL)

Las siguientes normas serán válidas para todas las quemas de restos vegetales en hogueras dentro de zonas agrícolas sitas entre 30 m y 500 m de distancia a márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad al terreno forestal. Como excepción también se aplicará esta normativa a todas aquellas parcelas que se encuentren entre 15 m y 30 m de terreno forestal y dispongan de un quemador debidamente acondicionado.

- Las hogueras se situarán en el interior de la parcela agrícola.
- Se ubicarán en el lugar de la parcela más alejado de la vegetación forestal (más de 30m).
- En caso de que la parcela se encuentre rodeada de vegetación forestal se quemará en el centro de la parcela, siempre que existan más de 30 m de distancia desde el centro de la parcela hasta el monte.
- Las hogueras se harán con una banda perimetral limpia de vegetación hasta suelo mineral de 2 m de anchura (suelo cavado o rastrillado) o dentro de terreno labrado con el mismo perímetro de seguridad como mínimo.
- La carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la soflamación de la vegetación circundante.
- Siempre ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.
- Las hogueras deben de quedar totalmente extinguidas realizando el siguiente proceso:
  1. Con las cenizas recogidas en el centro de la hoguera, mojar los restos con agua, remover las brasas, volver a tirar agua y remover.
  2. No abandonar la hoguera hasta que los restos se encuentren aproximadamente a temperatura ambiente.
- Si no tiene agua suficiente para realizar el proceso anterior:

3. Mezcle y revuelva tierra o arena con las brasas para apagarlo todo.
4. Examine bien todos los residuos de la fogata y asegúrese que no quede nada ardiendo; puede echar agua para mayor seguridad.
5. No entierre las brasas, pues pueden continuar ardiendo sin llamas y producir una carbonera. No abandonar la hoguera hasta que el conjunto de restos se encuentre aproximadamente a temperatura ambiente.

- Cada trabajador tendrá a mano herramientas de sofocación de fuego, como pueden ser mochilas extintoras, cubos de agua o herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas, ramas...), para ser usadas en caso de necesidad.

#### **5.4 NORMAS ESPECÍFICAS DE APLICACIÓN PARA REALIZAR ROZAS AGRÍCOLAS MEDIANTE QUEMA**

- Los bancales circundantes a la zona a quemar estarán labrados.
- En todos los casos NO existirá continuidad de vegetación entre la zona de quema y la zona forestal.
- Como mínimo habrá 10 m limpios de vegetación y materiales combustibles entre la zona de quema y la zona forestal.
- Se debe cortar o compactar todo el material combustible que pase de 0,5 m de altura en el área a quemar.
- La quema se iniciará siempre en contra del viento y empezando siempre en la parte más elevada de la parcela para realizarla en contra de pendiente. Cuando el fuego haya quemado a la contra una anchura mínima de 3 m se puede prender a favor.
- El frente de fuego nunca podrá superar los 5 m de longitud.
- Siempre ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.
- El interesado está obligado a permanecer vigilando la quema hasta que esta quede totalmente extinguida (el conjunto de los restos debe de estar aproximadamente a temperatura ambiente), apagando las brasas y rescoldos con agua o tierra para evitar el vuelo de pavesas.

## 5.5 NORMAS DE USO DEL FUEGO EN ACTIVIDADES APÍCOLAS

- Serán de obligado cumplimiento todas las normas indicadas en el punto 5.1. “NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL A TODAS LAS QUEMAS”.
- Se deberá limpiar de toda la vegetación existente (labrado, cavado y/o rastrillado) que sea de 2 m de ancho alrededor de las colmenas y entre estas.
- Se deberá disponer de herramientas de sofocación del fuego en el sitio de trabajo mientras el ahumador este encendido. Estas herramientas pueden ser un extintor, o una mochila extintora u otros recipientes con agua que se pueda usar para sofocar fuego, que guarden como mínimo 15 litros; las herramientas de cavado y lanzado de tierra también son válidas para la sofocación.
- Las herramientas de sofocación estarán situadas a una distancia máxima de 10 metros del ahumador encendido.
- El material empleado para el encendido del ahumador se acumulará en un lugar seguro.
- El fuego se debe encender directamente en el interior del ahumador.
- El ahumador se debe encender sobre terrenos desprovistos de vegetación, como en el centro de caminos de rodadura o dentro del perímetro de seguridad de las colmenas con una distancia mínima a la vegetación de 3 m en todos los casos. Se recomienda su encendido dentro de las cajas de transporte de los vehículos de carga si los hubiera.
- Se revisará que el ahumador no desprenda pavesas; si fuese necesario se instalará una rejilla o se sustituirá el ahumador defectuoso por otro que se encuentre en las condiciones adecuadas.
- El ahumador no se depositará nunca sobre terreno cubierto de vegetación.
- Mientras el ahumador este encendido estará siempre a la vista, colocado encima de una colmena y nunca en el suelo.
- Apagar el ahumador vertiendo agua en su interior. También se puede tapar la salida de humos y dejar que el fuego se asfixie en su interior.

- El ahumador se transportará apagado.
- En ningún caso se vaciará el ahumador en el campo o monte.

## 6 MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

La aplicación de la modificación del Plan Local de Quemas quedará supeditada a todas las indicaciones o prohibiciones que emanan de la Consellería competente en la materia, dentro del marco del Plan de Prevención de Incendios Forestales (PREVIFOC) y, en consecuencia, sujeto a aquello previsto al Capítulo V de la Orden de 30 de marzo de 1994. Por lo tanto, las autorizaciones no serán válidas cuando la fecha de autorización coincida con los días declarados de peligro alto o extremo por la Consellería competente en la materia. Esta circunstancia se puede conocer mediante el teléfono de información de la Generalidad 012, Emergencias 112, o a la web de información del nivel de preemergencia por incendios forestales de la Generalidad.

La Conselleria competente en prevención de incendios forestales podrá autorizar quemas fuera de las fechas contempladas, siguiendo los trámites oportunos establecidos en la Resolución de 28 de enero de 2016, del director territorial de Valencia, sobre delegación de competencias para la autorización previa de acciones o actividades del uso del fuego en la provincia de Valencia.

## 7 VIGENCIA

Los planes locales de quemas se encuentran incluidos en los planes locales de prevención de incendios; éstos últimos tienen una vigencia de 15 años con revisiones periódicas cada 5 años. Será obligatorio que el **plan local de quemas se modifique, revise o se redacte de nuevo en la primera revisión del plan local de prevención de incendios, a los 5 años**. En el caso de que no se disponga de plan local de prevención aprobado, el periodo de vigencia del plan local de quemas será también de 5 años. En ambos casos el plan local de quemas modificado se aprobará en Pleno por el ayuntamiento y se remitirá al órgano competente.

## 8 MEDIOS QUE LA ENTIDAD LOCAL DISPONE PARA APOYAR EL PLAN LOCAL DE QUEMA

El Ayuntamiento se compromete, una vez aprobado el Plan de Quemas, a realizar una campaña de difusión de su contenido de forma que pueda llegar al máximo número de usuarios.

El Ayuntamiento se compromete a comunicar a la población la declaración de los días de peligro máximo de incendio forestal que le remite la Conselleria competente en protección civil.

El Ayuntamiento cuenta con los siguientes medios para llevar a cabo la regulación propuesta en el Plan de Quemas:

- El cuerpo de Policía local
- El puesto municipal de Guardia Civil
- El consorcio provincial de bomberos Zona 5
- Agentes medioambientales dependientes de la Conselleria competente
- Brigadas de servicios técnicos municipales

## 9 DISPOSICIONES ADICIONALES

Las sanciones serán establecidas según lo dispuesto en la Ley 3/1993, Forestal de la Comunitat Valenciana. Corresponde a la Consellería con competencias en materia de medio ambiente la potestad para instruir los expedientes y sancionar las acciones u omisiones contrarias a lo dispuesto en la Ley 3/1933 Forestal de la Comunidad Valenciana (Artículo 69).

La vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley Forestal tendrá la consideración de infracción administrativa, y llevará consigo la imposición de sanciones a sus responsables, la obligación del resarcimiento de los daños e indemnización de los perjuicios y la restauración física de los bienes dañados, todo ello con independencia de las responsabilidades penales, civiles o de otro orden en que pudieran incurrir los infractores (artículo 174 del Reglamento de la Ley Forestal).

En los municipios que dispongan de Plan local de quemas aprobado, no es obligatoria la expedición de autorizaciones. Si bien el ayuntamiento puede tramitar la ejecución de las quemas mediante declaración responsable.

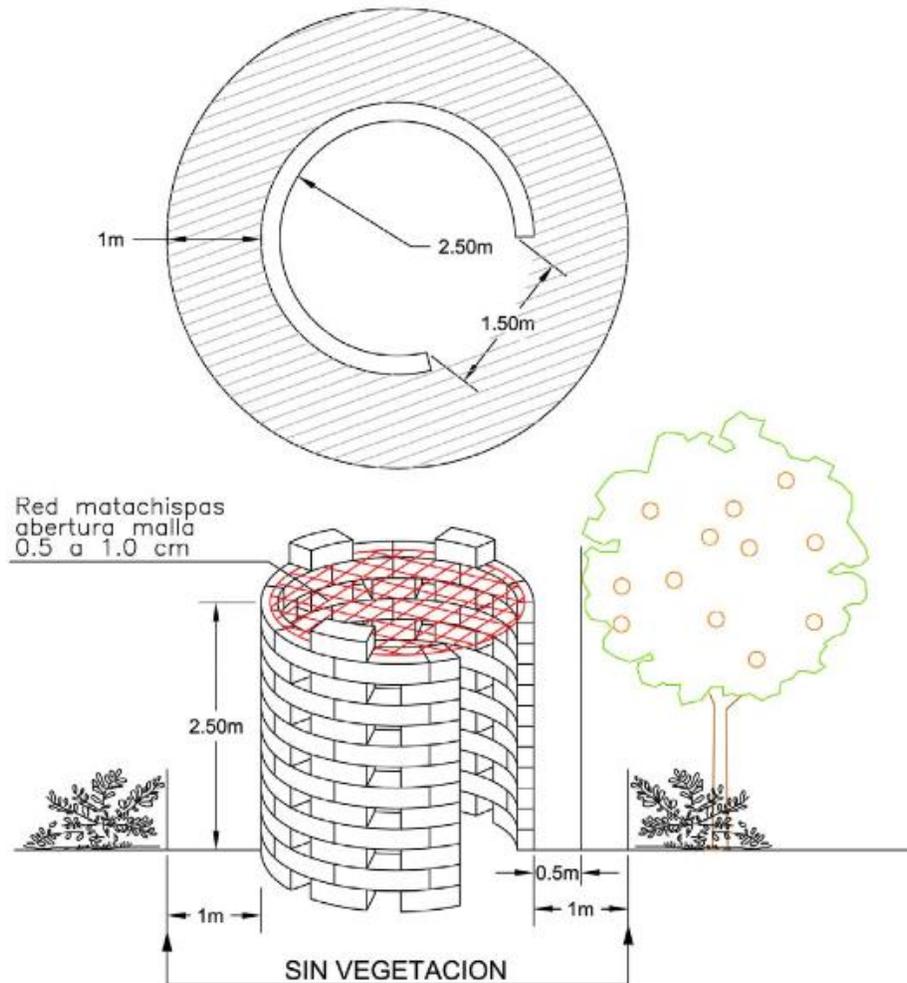
**Sin perjuicio de lo anterior, la expedición de las autorizaciones de los permisos de quema incluidos en este Plan Local de Quemias, se realizará por parte del Ayuntamiento. La firma de las autorizaciones de quema corresponde al ayuntamiento (Alcalde, secretario o personal que se delegue), pero no por personal ajeno a este. Los permisos de quema deberán incluir las condiciones de quema y la firma del solicitante aceptándolas.**

## ANEXO 1. NORMA TÉCNICA CONSTRUCCIÓN DE QUEMADORES AGRÍCOLAS

Las quemas agrícolas que se realicen en parcelas situadas en la zona de máximo riesgo (0-30 m de suelo forestal), deberán realizarse dentro de quemadores agrícolas. Estos quemadores deben cumplir con la Norma Técnica de Quemadores Agrícolas aprobada en el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación de Xàtiva. Cumplirá con las siguientes características técnicas:

### **1. Criterios de construcción**

- Los quemadores se construirán en bloques de hormigón o en su defecto de obra de ladrillo.
- La altura del quemador será 2,50 m.
- En los quemadores de forma circular, el diámetro máximo interior será de 2,50 m.
- En caso de que el quemador sea de forma cuadrada, cada lado no sobrepasará los 2 m de largo. En todo caso, la superficie del quemador no excederá de 5 m<sup>2</sup>.
- En la parte superior se instalará una red matachispas no deformable al calor, con un ancho de malla entre 0,5-1 cm, de lado máximo.
- El quemador debe estar rodeado por una franja sin vegetación herbácea de al menos 1 m.
- La parte superior del quemador y como mínimo 50 cm por encima y alrededor de éste, se encontrará libre de ramas o de otro material combustible.
- La boca de alimentación será de 1,5 m de anchura máxima.
- La boca de alimentación se encontrará en el lado opuesto al terreno forestal más próximo, salvo que toda la parcela se encuentre rodeada de terreno forestal. En este caso la boca de alimentación se realizará perpendicular a la dirección del viento dominante.
- Si el quemador se construye dejando huecos entre los bloques, estos huecos no sobrepasarán los 15 cm de anchura medidos por la parte exterior. Se recomienda que los bloques estén unidos con mortero de cemento y no solo apoyados.

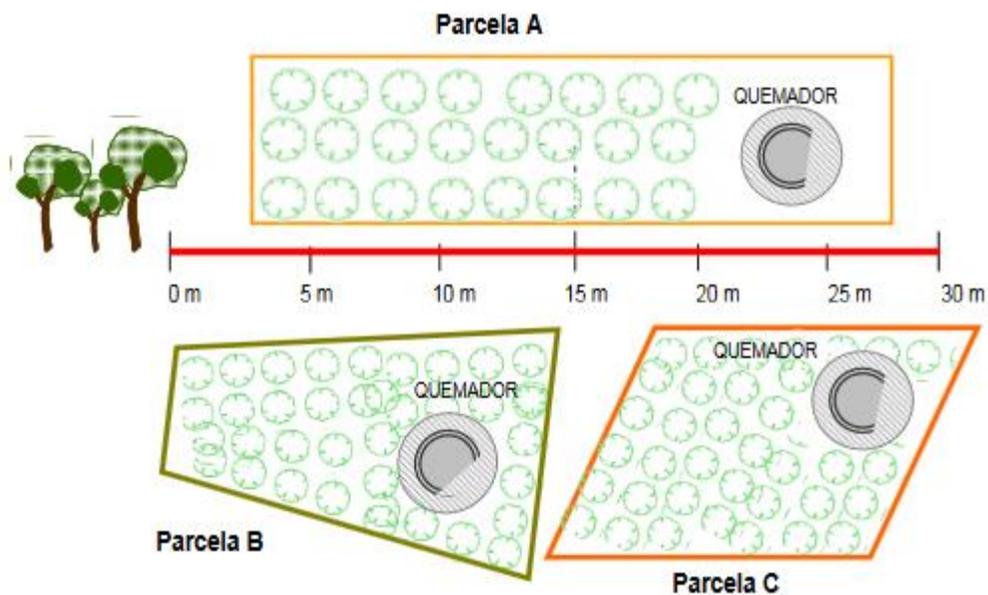


*Planta y alzado del quemador debidamente acondicionado. Fuente PPIF Demarcación Xàtiva*

## **2. Criterios de ubicación**

- El quemador se construirá siempre en la parte de parcela que sea terreno agrícola.
- La zona donde se coloque el quemador estará labrada, sin vegetación herbácea. De no ser posible, se dejará una franja de una anchura mínima de 1 m alrededor del quemador, libre de vegetación herbácea y matorral.

- Deben construirse en la posición más alejada al terreno forestal.
- Cuando la parcela posea zona alejadas de terreno forestal a más de 30 m, se construirá siempre en la zona fuera de los 30 m y siempre en la posición más alejada del terreno forestal.
- La distancia mínima del quemador a las parcelas vecinas será de 5 m.
- Si la parcela agrícola se encuentra rodeada de terreno forestal, el quemador se localizará en el centro de la parcela.
- En las parcelas abancaladas, debe evitarse construir el quemador junto al margen del bancal superior.

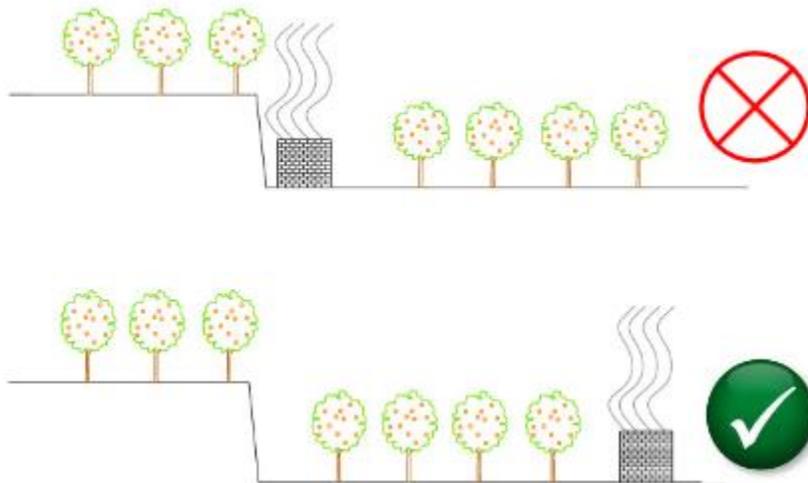


*Ubicación idónea en zonas limítrofes con terreno forestal. Fuente PPIF Demarcación Xàtiva*

- Parcela A: La parcela se encuentra entre 0 m y 30 m del terreno forestal.
- Parcela B: Se encuentra en su totalidad a menos de 15 m del terreno forestal.
- Parcela C: La parcela se encuentra situada entre los 15 m y los 30 m del terreno forestal.

### 3. Otras consideraciones

- Las llamas de las quemas no podrán superar los 2 m de altura.
- Para evitar la pérdida de la visibilidad, los quemadores se instalarán a más de 5 m de caminos.
- La carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento del combustible que se esté eliminando, para evitar el escape de pavesas y soflamación de la vegetación circundante.
- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.
- Para evitar soflamar otros árboles frutales, en las parcelas abancaladas debe tenerse en cuenta que no exista ninguna rama, ni árbol del bancal superior que quede por encima del quemador.



*Ubicación idónea de un quemador agrícola dentro de una parcela abancalada. Fuente PPIF*

*Demarcación Xàtiva*

**ANEXO 2. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA QUEMAS EN ZONAS DE MÁXIMO RIESGO**

 <b>CANALS</b> AJUNTAMENT	<b>AJUNTAMENT DE CANALS</b>	<b>SOL·LICITUD D'AUTORITZACIÓ PER A CREMAR EN ZONES DE MÀXIM RISC</b>
---	---------------------------------	---

**1. DADES DE LA PERSONA SOL·LICITANT/DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE**

COGNOMS/APELLIDOS	NOM/NOMBRE	CIF/NIE	
ADREÇA(CARRER/PLAÇA,NÚMERO I PORTA)/DOMICILIO (CALLE/PLAZA,NÚMERO Y PUERTA)		CP	
MUNICIPI/MUNICIPIO	PROVÍNCIA/PROVINCIA	TELÈFON/TELÉFONO	FAX

**2. LOCALITZACIÓ DE LES OPERACIONS/LOCALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES**

TERME MUNICIPAL/TÉRMINO MUNICIPAL	PARATGE/PARAJE	PARTIDA POLIGONO-PARCELA	DATA/FECHA
-----------------------------------	----------------	--------------------------	------------

**3. DISTÀNCIA DEL TERRENY FORESTAL (m)/DISTANCIA DEL TERRENO FORESTAL**

DE 0 m A 15 m AMB QUEMADOR/ DE 0 m A 15 m CON QUEMADOR <input type="checkbox"/>	ENTRE 15 m Y 30 m SENSE QUEMADOR/ ENTRE 15 m I 30 m SIN QUEMADOR <input type="checkbox"/>
--	--

**4. SOL·LICITUD/SOLICITUD**

\_\_\_\_\_ , \_\_\_\_\_ d \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

nom i firma  
firmado: \_\_\_\_\_

## HORARIO DE QUEMAS

### SECTOR A

Del 1 de junio al 16 de octubre: Este periodo estará totalmente prohibida la quema.

Resto del año: Se podrán realizar las quemas del 1 al 7 y del 15 al 21 de cada mes, desde la salida del sol hasta la 13:30

### SECTOR B

Del 1 de junio al 16 de octubre: Este periodo estará totalmente prohibida la quema.

Resto del año: Se podrán realizar las quemas del 8 al 14 y del 22 al 31 de cada mes, desde la salida del sol hasta la 13:30

*Está prohibida la ejecución de quemas en el periodo comprendido entre el Jueves Santo y el lunes inmediatamente después del Lunes de Pascua, conocido como Lunes de San Vicente, conforme lo dispuesto en la Orden de 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se regulan medidas extraordinarias para la prevención de incendios forestales durante el periodo de Semana Santa y Pascua.*

## NORMAS A SEGUIR

- Este tipo de quemas se considera de máximo riesgo, y sólo se autorizará cuando las parcelas para las que se solicita el permiso se encuentren en su totalidad a menos de 30 m del terreno forestal para quema en hogueras sin quemador, o a menos de 15 m para quemas con quemador debidamente acondicionado. Por tanto, en aquellas parcelas lindantes con terreno forestal cuya extensión exceda la franja de 30 m (o la de 15 m si se dispone de quemador), las quemas habrán de realizarse siempre fuera de esa franja de máximo riesgo.
- Este tipo de quemas se considera de máximo riesgo, sólo se autorizará cuando las parcelas para las que se solicita el permiso se encuentren en su totalidad a menos de 15 m del terreno forestal y para aquellas que aun estando a más distancia (hasta 30 m) no dispongan de quemador autorizado. Deberá disponer del "Certificado del lugar de uso del fuego en la parcela", expedido por los agentes mediambientales y con una validez de 5 años.
- Solo se podrán realizar quemas cuando el nivel de preemergencia por riesgo de incendios forestales, determinado por el órgano competente, sea 1. Se suspenderán los permisos y autorizaciones de quema en los días y zonas en los que se declare un nivel de preemergencia distinto.
- En caso de que el comportamiento del fuego pueda ser peligroso por cambios en la situación climática, como aparición de vientos locales, vientos de poniente, rachas fuertes o de dirección variable, los trabajos de quema deben suspenderse inmediatamente.

- El nivel de alerta, así como su previsión para el día siguiente puede consultarse en la página web: [www.112cv.com](http://www.112cv.com), en el ayuntamiento, en el teléfono gratuito de la Generalitat, 012 (de lunes a viernes) o 112 (fines de semana).
- El interesado está obligado a permanecer vigilando la quema hasta que esta quede totalmente extinguida (el conjunto de los restos debe de estar aproximadamente a temperatura ambiente), apagando las brasas y rescoldos con agua o tierra para evitar el vuelo de pavesas.
- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.
- En el lugar de realización de la quema debe haber un teléfono móvil operativo u otro medio de comunicación que permita dar un aviso de alarma rápidamente.
- En caso de no haber cobertura de telefonía móvil en el lugar de trabajo, habrá que tenerse localizado el lugar más cercano desde el que se puede hacer una comunicación efectiva antes de iniciar los trabajos con fuego.
- Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal estará obligada a avisar a la autoridad competente o a los servicios de emergencia y, en su caso, a colaborar, dentro de sus posibilidades, en la extinción del incendio.
- Se debe avisar inmediatamente al 112 en caso de ocurrir un escape de fuego.
- En caso de escape todos los trabajadores han de tratar de atajar el conato trabajando de forma coordinada y diligente, hasta la llegada de los primeros medios de extinción.
- En caso de escape se debe esperar la llegada de los agentes medioambientales o de las Fuerzas de Seguridad del Estado para que puedan dar traslado de lo acontecido y no alterar en la medida de lo posible el punto de inicio del fuego.
- Las hogueras o quemador se situarán en el interior de la parcela agrícola, a una distancia nunca inferior a 5 m del límite de la parcela con el terreno forestal.
- Se ubicarán en el lugar de la parcela más alejado de la vegetación forestal.
- Las hogueras se harán con una banda perimetral limpia de vegetación hasta suelo mineral de 2 m de anchura (suelo cavado o rastrillado) o dentro de terreno labrado con el mismo perímetro de seguridad como mínimo.

**ANEXO 3. RESUMEN DE AUTORIZACIONES Y CONDICIONES DE QUEMAS EN T.M. DE CANALS**

**RESUMEN DE AUTORIZACIONES Y CONDICIONES DE QUEMAS EN T.M. DE CANALS**

TIPO DE QUEMA	ZONA	PERIODOS	DÍAS	HORARIO
Quema de restos y podas agrícolas y márgenes de cultivo	A y B	1 de junio al 16 de octubre	Lunes a Domingo	Prohibida la quema
	A	Resto del año	Del 1 al 7 y del 15 al 21 de cada mes	Desde la salida del sol hasta las 13:30
	B	Resto del año	8 al 14 y del 22 al 31 de cada mes	Desde la salida del sol hasta las 13:30

**OBSERVACIONES**

Todas las quemas y autorizaciones quedarán prohibidas y anuladas cuando sople el viento fuerte o de poniente.  
 Solo se podrán realizar dichas quemas cuando el nivel de preemergencia por riesgo de incendios forestales, determinado por el órgano competente, sea 1.  
 Se realizarán las quemas en quemadores de hormigón contruidos para tal fin, o bien, si no se dispone de ellos, la quema se hará en medio del bancal.  
 Previamente a la quema se deberá haber limpiado de matorral y maleza una franja de anchura suficiente y no inferior a dos metros alrededor de donde se quiere realizar la quema  
 La altura de la llama no superará los dos metros  
 No se podrá abandonar el fuego mientras se esté realizando la quema hasta que se hayan extinguido todas las brasas.  
 La persona autorizada tomará todas las medidas que considere oportunas, y en su caso las indicadas por el Agente Medioambiental u otros Agentes de la Autoridad, y en todo momento será el responsable de cuantos daños pueda causar.  
 Se requerirá autorización especial cuando la distancia a terreno forestal sea inferior a 30 m (Zonas de Máximo Riesgo).  
 Queda prohibidas las quemas durante los días de Semana Santa, desde el jueves santo hasta el lunes de San Vicente, ambos incluidos.

**CONSULTA NIVEL DE PELIGROSIDAD**

[www.112cv.com](http://www.112cv.com)

Twitter: [gva\\_112cv](https://twitter.com/gva_112cv)

En el Ayuntamiento

ANEXO 4. CARTOGRAFÍA

708000

710000

712000

4318000

4318000

4316000

4316000

4314000

4314000

4312000

4312000

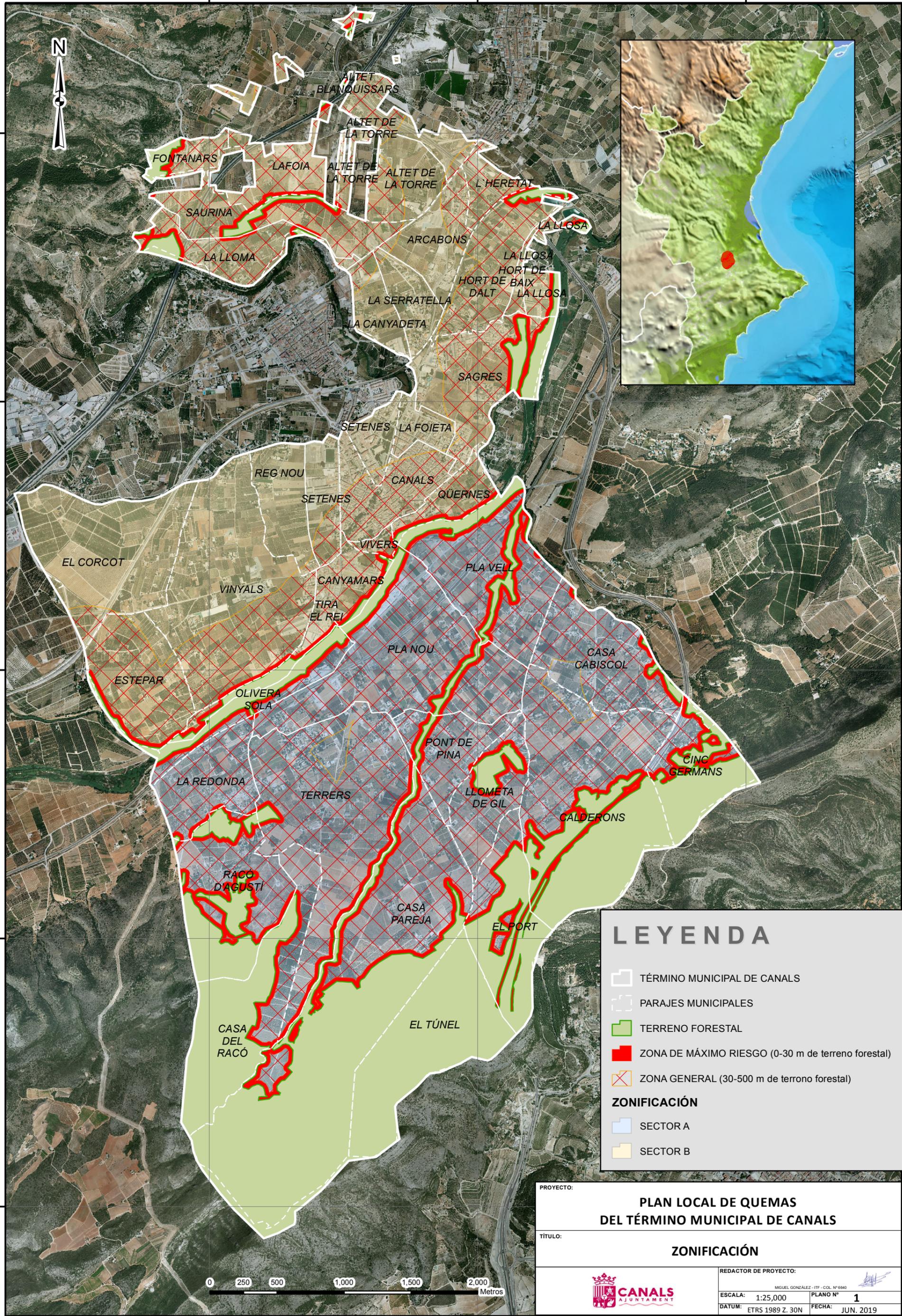
4310000

4310000

708000

710000

712000



# LEYENDA

- TÉRMINO MUNICIPAL DE CANALS
  - PARAJES MUNICIPALES
  - TERRENO FORESTAL
  - ZONA DE MÁXIMO RIESGO (0-30 m de terreno forestal)
  - ZONA GENERAL (30-500 m de terreno forestal)
- ZONIFICACIÓN**
- SECTOR A
  - SECTOR B

PROYECTO: **PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CANALS**

TÍTULO: **ZONIFICACIÓN**



REDACTOR DE PROYECTO:

ESCALA: 1:25,000 PLANO Nº 1

DATUM: ETRS 1989 Z. 30N FECHA: JUN. 2019



ANEXO 5. ACUERDO PLENARIO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN LOCAL DE QUEMAS



FIRMADO POR

El Secretari per substitució  
Rubén GOMAR MORANT  
05/04/2022 12:56



NIF: P4608300B

Secretaria

Expediente 968631X

**Rubén Gomar Morant**, Vicesecretari en funcions de l'Ajuntament de Canals, d'acord amb la Resolució núm. 1876 de 16 de desembre de 2021, per substitució del Secretari, **CERTIFIQUE**: Que l'Ajuntament Ple, en sessió ordinària celebrada el dia trenta-u de març de 2022 (Minuta 03/22), adoptà entre altres, el següent acord:

**“4.2. PROPOSTA D'APROVACIÓ DEL PLA LOCAL DE CREMES DE CANALS. (EXP. 950282M)**

...

**Per tant, l'Ajuntament Ple aprova i la Presidenta proclama adoptat el següent ACORD:**

**ANTECEDENTES**

I.- Mediante Resolución de 29 de julio de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, se declararon los terrenos forestales de la Comunidad Valenciana zona de alto riesgo de incendio, entre las que se incluye el municipio de Canals al disponer en su termino masas forestales.

II.- El municipio de Canals tiene en vigor su Plan de Quemias desde 2012, aprobado por acuerdo plenario el 12 de julio de 2012.

III.- Consta contrato con la mercantil Fagus Foresta S.L.L., sobre la redacción del Plan Local Reducido de Prevención de Incendios Forestales y consecuentemente el Plan Local de Quemias que se encuentra incluido dentro de los anexos del Plan de Prevención de Incendios Forestales. Que la empresa en fecha 25 de octubre de 2021 da traslado al departamento de Medioambiente del Plan Local de Quemias para su tramitación ante Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

IV.- Por la Orden 30/2017, de 20 de noviembre, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por lo que se unifican y aprueban las normas técnicas para la redacción de planes locales de prevención de incendios, que deben incluir el Plan Local de Quemias entre sus anexos.

V.- Que el 5 de noviembre de 2021, por Registro de Salida nº 2021007695, se presenta a la Dirección Territorial de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica el documento “Plan Local de Quemias del término de Canals”.

VI.- Que el 22 de diciembre de 2021, por Registro de Entrada 2021012311, la Dirección Territorial de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica; sobre subsanación en el Plan Local de Quemias del Municipio de Canals.

VII.- Que el 30 de diciembre de 2021 mediante Registro de Salida nº 2021008977, se da traslado del Plan Local de Quemias de Canals a la Dirección Territorial de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

VIII.- Que el 22 de febrero de 2022, con Registro de Entrada nº 2022002028, la Dirección Territorial de Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural hace requerimiento para nueva subsanación en el “Plan Local de Quemias de Canals”.

IX.- Que el 28 de febrero de 2022, por parte de la mercantil Fagus Foresta, que redacta el Plan de Canals hace entrega del Plan Local de Quemias de Canals con la subsanación requerida por la Conselleria, para su aprobación por acuerdo plenario.

X.- Que consta informe del Técnico Medio de Gestión Ambiental, con fecha 11 de marzo de 2022, con el visto y conforme de la Técnica General de Desarrollo Local y Servicios Públicos; en el



FIRMADO POR

L'alcaldessa  
M. José CASTELLS VILLALTA  
05/04/2022 22:37



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AA UHLP JAWF 3UUC 7H7F

**11 Certif ple 4.2 - SEFYCU 3168292**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>



FIRMADO POR

El Secretari per substitució  
Rubén GOMAR MORANT  
05/04/2022 12:56



NIF: P4608300B

que se hace constar que no procede informe de fiscalización ya que el presente acto no da lugar a reconocimiento o liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico.

XI.- Que no procede informe de fiscalización por la Intervención municipal, ya que el presente acto no da lugar a reconocimiento o liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

A.- Queda estipulado en el artículo 55.3 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana; en donde las entidades locales con terrenos forestales en su territorio deben redactar planes locales de prevención de incendios para sus respectivos términos municipales, debiendo ser remitidos a la Conselleria de Medio Ambiente para su aprobación, a propuesta de la dirección general competente. Estos planes estarán subordinados a la planificación general de demarcación y deberán contemplar un Plan Local de Quemadas.

B.- Desde la aprobación del Plan de Quemadas de 2012 se han producidos cambios normativos que modifican los Planes de Quemadas anteriores y que se enumeran a continuación:

- El horario para la realización de las quemas de márgenes de cultivo o de restos agrícolas o forestales así como la quema de cañares, carrizales o matorrales ligada a algún tipo de aprovechamiento ganadero, quedan acotados al periodo horario comprendido entre el orto y las 13.30 horas según Resolución de 10 de marzo de 2014 de la Dirección General de Prevención, Extinción de Incendios y Emergencias.
- La reducción del periodo de quemadas, desde mayo 2017 se ha ampliado el período en el que no se podrá autorizar, en los terrenos forestales, en los colindantes o con una proximidad menor de 500 metros de aquellos, la quema de márgenes de cultivo o de restos agrícolas o forestales, así como la quema de cañares, carrizales o matorrales, que pasa a ser desde el 1 de junio hasta el 30 de junio, ambos inclusive, y desde el 1 de octubre hasta el 16 de octubre, ambos inclusive, hasta nueva resolución que dispusiera otro período distinto.
- Restricción de acciones o actividades recogidas en los Planes de Quemadas Locales y Autorizaciones, desde mayo 2017 se dejan en suspenso, entre el 1 de junio y el 30 de junio, ambos inclusive, y desde el 1 de octubre hasta el 16 de octubre, ambos inclusive, todas las acciones o actividades recogidas en los planes locales de quemadas o en autorizaciones nominativas que contradigan lo establecido en la presente resolución, salvo aquellas contempladas en los planes locales de quema con regulación especial para el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, que se podrán realizar en el periodo de restricción indicado de los meses de junio y octubre, siempre que se ajusten a los requisitos establecidos para la citada regulación especial según Resolución de 12 de mayo de 2017, de la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales.
- Las Autorizaciones Extraordinarias desde mayo 2017, con carácter extraordinario, y únicamente por razones fitosanitarias, de investigación u otros motivos de urgencia debidamente justificados que no permitan su aplazamiento, se podrán autorizar quemadas durante el periodo anterior, siempre que exista resolución en ese sentido de la dirección general competente en prevención de incendios forestales según Resolución de 12 de mayo de 2017, de la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales.

C.- Considerando que es de aplicación el art. 22.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local que regula la competencia del Pleno.

**En virtud de cuanto antecede, el Pleno acuerda:**



FIRMADO POR

L'alcaldessa  
M. José CASTELLS VILLALTA  
05/04/2022 22:37





FIRMADO POR

El Secretari per substitució  
Rubén GOMAR MORANT  
05/04/2022 12:56



NIF: P4608300B

Secretaria

Expediente 968631X

3 / 3

**PRIMERO.-** Aprobar el Plan Local de Quemas del Municipio de Canals.

**SEGUNDO.-** Remitir el acuerdo plenario a la Dirección Territorial de Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica a los efectos oportunos.”

I perquè conste, als efectes escaients, i tret d'allò que disposa l'article 206 del Reial Decret 2568/86, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, lliure aquest certificat, d'ordre i amb el vist-i-plau de la Sra. Alcaldessa-Presidenta, en Canals a la data de la signatura.

**V. i P.**

**l'Alcaldessa.**

Signat electrònicament, segons codificació al marge.

**-Maria Jose Castells Villalta-**



FIRMADO POR

L'alcaldessa  
M José CASTELLS VILLALTA  
05/04/2022 22:37



AJUNTAMENT DE CANALS

Código Seguro de Verificación: M9AA UHLP JAWF 3UUC 7H7F

11 Certif ple 4.2 - SEFYCU 3168292

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://canals.sede.dival.es/>

Pág. 3 de 3